

**NOMBRE** : ACUÑA PACHECO, EGIDIO ROBESPIER.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 112.270, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Soltero.  
**FECHA NACIMIENTO** : Año 1949.  
**EDAD** : 24 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Villa Hermosa, calle Néstor del Río 5, Los Angeles.  
**PROFESION** : Obrero agrícola.

### **HECHOS.**

Detenido el 16 de septiembre de 1973, cerca de las 8.30 horas, en su domicilio, por Carabineros de la Comisaría Sur de Los Angeles; entre los policías andaba un sargento de apellido Salazar; se movilizaban en una camioneta del Servicio Agrícola y Ganadero.

Al momento de la detención estaban presentes sus hijos y su conviviente; se procedió a un allanamiento de todas las habitaciones de la casa.

Junto a Egidio R. Acuña fue detenido su vecino Heriberto Rivera.

Desde el momento mismo de su detención su conviviente, doña Ana Rosa Lillo Garrido, intentó precisar el lugar en el cual se le mantenía detenido, siendo todas sus gestiones inútiles.

Acuña Pacheco continúa desaparecido hasta la fecha. Estos hechos constan en Declaración Jurada ante Notario hecha por Ana Rosa Lillo Garrido, con fecha 30 de diciembre de 1974

### **ACCIONES LEGALES.**

El 1º de diciembre doña Ana Rosa Lillo Garrido interpone Recurso de Amparo, Rol 3.279, en favor de Egidio Robespier Acuña Pacheco, exponiendo: "Acuña Pacheco fue detenido el 16 de septiembre en su casa habitación,

por efectivos de Carabineros al mando del sargento de apellido Salazar. Los Carabineros allanaron violentamente la casa y luego se llevaron a Egidio Acuña en la camioneta en que se movilizaban y que pertenecía al Servicio Agrícola y Ganadero".

A fs. 2 la Corte tuvo por interpuesto el Recurso y solicita informe de Carabineros de Los Angeles.

A fs. 4 el Prefecto de Carabineros Subrogante informa que el mencionado Acuña Pacheco no figura detenido en Libros de guardia y control de detenidos en ninguna de las unidades de esa Prefectura.

A fs. 6 y con este solo antecedente la Corte rechaza el Recurso interpuesto y ordena remitir los antecedentes al Juez de turno de Los Angeles, a fin de que se instruya sumario por presunta desgracia de Egidio Robespier Acuña Pacheco. Pronunciada por los Ministros Enrique Tapia, Héctor Roncagliolo y doña Ana Espinoza.

A fs. 7 se apela la resolución anterior y la Corte concediendo el Recurso ordena se eleven los antecedentes a la Corte Suprema.

La Corte Suprema no ordenó medidas para mejor resolver confirmando la sentencia el 31 de diciembre de 1974.

Aun cuando se ordenó compulsar las piezas pertinentes e instruir el proceso por presunta desgracia, no se cumplió la sentencia, ya que en los Juzgados del Crimen de Los Angeles no existe proceso por el desaparecimiento de EGIDIO ROBESPIER ACUÑA PACHECO.

**NOMBRE** : AGUILERA SOLIS, DESIDERIO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 58.399, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Casado, once hijos.  
**FECHA NACIMIENTO** : 10 de febrero de 1931.  
**EDAD** : 42 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Fundo El Huache, Santa Bárbara, Los Angeles.  
**PROFESION U OFICIO** : Obrero agrícola.

### **HECHOS.**

DESIDERIO AGUILERA SOLIS fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 13 horas, en su lugar de trabajo, ubicado en el Fundo El Huache, de Santa Bárbara, Los Angeles.

Los aprehensores fueron los integrantes de un grupo formado por carabineros pertenecientes a la dotación de la tenencia de Santa Bárbara, entre los que se identificó a los funcionarios Heraldo Pulgar y José Godoy Godoy, y por varios agricultores de la zona, entre los que se identificó a Jorge Domínguez y su hijo Jorge Domínguez Larenas, Manuel y Ricardo Barrueto, propietarios del Fundo El Huache, y los vecinos de Santa Bárbara, Simón Mena Manosalva, hoy funcionario de Seguro Social en esa localidad, y Roberto Valdivia Dahme, sin profesión conocida. Todos ellos se hallaban premunidos de armas y llevaban vestuarios similares a los usados por el Ejército en campaña. Utilizaron como medio de movilización una camioneta de color verde claro, de propiedad de Manuel Barrueto, otra de color amarillo, de propiedad de Jorge Domínguez, padre, y una tercera, de color amarillo y verde, de propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara.

El mismo grupo en el transcurso del día procedió a la detención de varias otras personas, familiares de Desiderio Aguilera: Julio César Godoy Godoy, Domingo Godoy Acuña, Nazario Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña y Manuel Salamanca Mella, todos ellos actualmente desapare-

cidos. Además de ellos fueron aprehendidos Jovino Aguilera Solís, Taco Verdugo Salamanca y Emiliano Aguilera Godoy, los cuales fueron puestos en libertad el día 21 de septiembre de 1973.

El afectado, Desiderio Aguilera Solís, fue conducido por sus aprehensores hasta el Retén de Santa Bárbara, junto a los demás, aproximadamente a las 23 horas del día de la detención, según lo han manifestado aquellos que recobraron su libertad.

Los hechos relatados están expuestos en una declaración jurada prestada ante Notario Público por la cónyuge de Desiderio Aguilera, doña Margarita Godoy Acuña. Agrega en tal declaración: "Después de estos hechos relatados no he sabido más de mi cónyuge y continúo haciendo las gestiones para saber la verdad de lo que le ha ocurrido".

## **ACCIONES LEGALES.**

— **Recurso de Amparo:** Con fecha 27 de mayo de 1975, ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, se presentó un recurso de amparo en favor de 6 personas, Rol 3.443, entre las cuales se encontraba Desiderio Aguilera Solís. La parte recurrente, doña Jacinta Godoy Acuña, cónyuge de Manuel Salamanca y cuñada de Desiderio Aguilera Solís, atendiendo a los vínculos de parentesco y la estrecha conexión de las detenciones, presentó a la consideración de la Justicia la situación de las 6 personas, solicitando en su presentación que se oficiara a diversas autoridades militares y administrativas de la zona, con el objeto de que informaran sobre los amparados. A la vez solicitó pasaran los antecedentes al Fiscal de la Corte con el objeto de que investigara y solicitara la sanción para los autores de los delitos cometidos con ocasión de las detenciones.

El Tribunal, proveyendo el recurso, resolvió solicitar informe telegráfico al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara.

A fojas 4 se contiene informe telegráfico del Jefe de la Tenencia de Santa Bárbara: "Esta Tenencia ni destacamento dependientes registran detenciones Julio César Go-

doy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, antes ni después fecha indicada Causa 3.443".

A fojas 6 rola oficio del Intendente Regional: "En relación con el oficio del ANT., informo a US. que la detención de don Julio César Godoy Godoy y de las otras personas que se mencionan en el citado oficio, no ha sido dispuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto". Firma Nilo Floody Buxton, General de Brigada, Intendente Regional.

A fojas 6 el Tribunal resolvió solicitar informe al Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fojas 9 ro'a informe del Ministerio del Interior: "Informo a US. que no registran antecedentes en este Ministerio personas a que refiérese Recurso de Amparo N° 3.443". Firma Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

A fojas 11 rola el fallo. En vista de los antecedentes señalados el tribunal resolvió: "Que consta de los antecedentes las personas por las cuales se recurre de amparo no se encuentran detenidas ni hay orden de detención en contra de ellas, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 306, 307 y 308 del Código de Procedimiento Penal, se rechaza el Recurso de Amparo interpuesto a fojas 1 por doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña en favor de Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Nazario Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña y Manuel Salamanca Mella".

Sin perjuicio de esta resolución se dispuso oficiar al Juez del Crimen de Turno de Los Angeles a fin de que instruyera proceso por presunta desgracia de las personas nombradas.

A fojas 13 la recurrente apela del fallo.

A fojas 13 vuelta se concede el recurso y se elevan los antecedentes a la I. Corte Suprema.

A fojas 15, para mejor resolver, la Primera Sala de la Corte Suprema resuelve oficiar a la Corte de Apelaciones de Concepción a fin de que informe acerca de si despachó el oficio ordenado al Juez del Crimen de Los Angeles, y para que, en caso afirmativo, informe, oyendo al Juez respectivo, sobre el estado de la investigación.

Asimismo, con la misma finalidad anterior, se dispuso oficiar a la Fiscalía Militar de Los Angeles a fin de que remitiera a la Corte el proceso N° 17-73, instruido por dicha Fiscalía.

A fojas 16 rola informe telegráfico de la Corte de Apelaciones de Concepción en el que se indica que aún no se despacha el oficio ordenado, atendido el estado de la tramitación del amparo y no encontrándose ejecutoriada la resolución que lo dispuso al haberse interpuesto recurso de apelación.

A fojas 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles: "En respuesta a su oficio N° 02190, de 16 de julio de 1975, en relación con el Recurso de Amparo apelado N° 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol 25-73, caratulado RICARDO BARRUETO Y OTROS, instruido por el desaparecimiento de JULIO CESAR GODOY G. y OTROS". Firma el oficio Rafael Diez Muñoz, Fiscal.

A fojas 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

**Denuncia por Presunta Desgracia:** Atendido a lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el recurso de amparo aludido se ordenó iniciar proceso por presunta desgracia al Juez del Crimen de Los Angeles, con fecha 15 de marzo de 1976, se remiten los antecedentes a la Fiscalía Militar de Los Angeles por incompetencia. Existe además el proceso 25-73 seguido contra Ricardo Barrueto y otros en la Fiscalía Militar de Los Angeles, el cual en estos momentos se encuentra en el Juzgado Militar de Concepción para su fallo.

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

**NOMBRE** : ALMENDRAS ALMENDRAS,  
NELSON CRISTIAN.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 113.684, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Casado (3 hijos).  
**EDAD** : 22 años a la fecha de la detención.  
**FECHA NACIMIENTO** : 2 de diciembre de 1950.  
**DOMICILIO** : Pobl. Balmaceda Norte 451, Los Angeles.  
**PROFESION** : Obrero agrícola.

### **HECHOS.**

Fue detenido el 17 de septiembre de 1973 en el domicilio de su madre, ubicado en Villa Mercedes, Hacienda Canteras, Comuna de Quilleco, por efectivos de Carabineros al mando del sargento Medina. Testigo de su detención fue su madre y su cónyuge.

Detenido fue trasladado en un furgón cerrado de color verde oscuro, a un lugar desconocido hasta este momento.

Estos hechos constan en declaración jurada prestada por su esposa, doña Alicia del Carmen Rodríguez Espinoza, ante notario el 2 de mayo de 1978.

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por su familia ha sido imposible dar con el paradero de Nelson Almendras Almendras.

### **ACCIONES LEGALES.**

El 3 de septiembre de 1974 interpone recurso de amparo doña Alicia Rodríguez Espinoza, Rol 3.141, en favor de su cónyuge, Nelson Almendras Almendras, expresando: "el día 17 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 12 hrs. fue detenido en el domicilio de su madre, en Villa Mercedes, Hacienda Canteras, comuna de Quilleco, mi cónyuge, Nelson Almendras Almendras, empleado, de mi domicilio, por efectivos de Carabineros al mando del

sargento de apellido Medina, que estaba a cargo del Retén de Canteras. Lo acompañaron otros dos carabineros cuyos nombres y apellidos ignoro. A mi cónyuge no se le exhibió orden alguna de detención. Después de ser revisado se le obligó a subir a un furgón cerrado, color verde oscuro. Desde esa fecha no he vuelto a saber de mi marido".

A fs. 3 rola telegrama del Sargento 1º de Carabineros a cargo del Retén de Canteras, quien expresa que revisado el libro de guardia de dicha unidad policial, no registra detención del mencionado Almendras A'mendras, como igual no aparece detenido en la 1ª Comisaría de Los Angeles y Retén El Alamo, al hacer averiguaciones.

A fs. 5, la Corte considerando que no hay antecedentes que demuestren que Nelson Almendras Almendras se encuentra detenido o que existe en su contra orden de aprehensión, declara que se rechaza el recurso de amparo.

En esta oportunidad la Corte ordenó instruir proceso por presunta desgracia al Juzgado competente.

**NOMBRE** : ARANEDA RIQUELME, JOSE GILBERTO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 76.088, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Casado.  
**FECHA NACIMIENTO** : 31 de octubre de 1944.  
**EDAD** : 29 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Asentamiento Surco Nuevo, San Carlos Purén, Los Angeles.  
**PROFESION U OFICIO** : Obrero agrícola.

## HECHOS.

JOSE GILBERTO ARANEDA RIQUELME fue detenido el 17 de septiembre de 1973, en el Retén de Santa Bárbara, en circunstancias que se presentó voluntariamente a dicha unidad policial. Habría recibido, de parte de un campesino del sector, llamado Juan Albornoz, la noticia de que era buscado por los carabineros. A esta presentación concurrió junto a los hermanos José Rafael y José Secundino Zúñiga Acendine y la cónyuge del primero, doña Jova Beroíza Faúndez.

Por la tarde de ese día, hasta dicha unidad policial concurrió la madre de Araneda Riquelme, doña Margarita Riquelme Lizama, al retén, para consultar por su hijo; aquí le expresaron que estaba detenido y que no le podían llevar nada hasta el día siguiente.

Al día siguiente concurrió nuevamente llevando algunos alimentos y efectos personales a su hijo. Este ya no se encontraba allí, pues según le manifestaron los carabineros, había sido trasladado, junto a otros detenidos, hasta el Regimiento de Los Angeles.

Hasta esta unidad del Ejército viajó la madre, sin obtener datos ciertos sobre la efectividad de su traslado hasta ella. Posteriormente se realizó averiguaciones en diferentes lugares de Los Angeles y en los recintos de detenidos de Concepción, sin que en ninguno de ellos

dieran noticias sobre la suerte y el paradero de Araneda Riquelme.

Estos hechos están relatados en la declaración jurada prestada ante Notario Público, por doña Inés del Carmen Bascur Araneda, cónyuge de Araneda Riquelme. En tal instrumento expresa: "Después de estos hechos no he sabido más de mi familiar y continúo haciendo las gestiones por saber la verdad de lo que le ha ocurrido".

Principal testigo de lo detención es la señora Jova Beroíza Faúndez.

### **ACCIONES LEGALES.**

En el Segundo Juzgado del Crimen de Los Angeles se instruyó sumario por presunta desgracia de José Gilberto Araneda, Secundino Zúñiga Acendine, Rol 18.635. La cual aún se mantiene en sumario.

**NOMBRE** : CAMPOS DIAZ, SEBASTIAN  
HERNALDO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 112.287, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Soltero.  
**FECHA NACIMIENTO** : 1º de abril de 1949.  
**EDAD** : 24 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : O'Higgins 258, Santa Bárbara.  
**PROFESION U OFICIO**: Electricista.

### **HECHOS.**

SEBASTIAN HERNALDO CAMPOS DIAZ fue detenido el día 16 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 15 horas, en el Retén de Carabineros de Santa Bárbara. A dicha unidad policial se presentó voluntariamente, debido a que había sido informado por una amiga y vecina, doña Catalina Montanares, que los carabineros Héctor Echeverría y Heraldo Pulgar lo necesitaban para que prestara algunas declaraciones.

A esa presentación concurrió acompañado de su madre, doña Herminda del Rosario Díaz Godoy viuda de Campos, la cual no ingresó al interior del recinto pues se lo impidieron. El carabinero Echeverría la amenazó con disparar su arma si no se retiraba.

Un poco más tarde llegó hasta el retén la hermana de Campos Díaz, llamada Gretel, portando alguna ropa para su hermano; allí recibió las mismas amenazas, frustrándose su intención de hacerle entrega de los efectos personales al detenido. Al día siguiente, aproximadamente a las 7 de la mañana, mediante llamado telefónico, la hermana consultó al retén por Campos Díaz; el mismo carabinero Echeverría le respondió que a las 6 de la mañana de ese día había sido llevado al Regimiento de Los Angeles.

Inmediatamente se trasladaron madre e hija hasta la ciudad de Los Angeles e hicieron indagaciones en los diversos lugares destinados a la detención de presos po-

líticos. Todas las gestiones fueron infructuosas, por cuanto ninguna autoridad o institución pudo dar noticias efectivas sobre la suerte y el paradero de Sebastián Campos Díaz.

Los hechos relatados están contenidos en una declaración jurada prestada ante Notario Público, por doña Herminda del Rosario Godoy, madre del afectado. En la misma expresa a continuación: "Sin embargo, pese a que mi hija y yo hemos realizado innumerables viajes y visitas a distintos lugares sin resultado, no perdemos las esperanzas y continuaremos nuestra búsqueda hasta saber la verdad de lo ocurrido".

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

## **ACCIONES LEGALES.**

El día 5 de marzo de 1975 doña Gretel del Carmen Campos Díaz, hermana de Sebastián Heraldo, recurre de amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción, el cual lleva el Rol 3.364.

Proveyendo la Corte ordena informe del Ministro del Interior; Comandante en Jefe de la Tercera División, y Carabineros de Santa Bárbara. El día 2 de abril de 1975, la Corte de oficio ordena reiterar los informes solicitados "haciéndose presente la urgencia de una pronta respuesta por tratarse de una causa sobre recurso de amparo y en atención, además, al tiempo transcurrido desde la fecha que se solicitó primitivamente dichos informes".

A fs. 4, el Ministerio del Interior informa: "En atención a su oficio telegrama N° 178, sin fecha, recaído en el recurso de amparo 3.364, cumpla con informar a US. I. que Sebastián Heraldo Campos Díaz no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio, firma Raúl Benavides. General".

A fs. 5, la Tercera División del Ejército informa: "... que el citado ciudadano no ha sido detenido por orden de este Comandante en Jefe Divisionario ni existen antecedentes que digan relación a él, de acuerdo con los informes proporcionados por los Servicios respectivos de Concepción y de Los Angeles. Firma Nilo Floody.

A fs. 6, informa la Tenencia de Carabineros de Santa Bárbara, manifestando que "revisado el Libro de Guardia que se mantiene en el Archivo de esta Tenencia, para verificar la efectividad en relación a la detención por parte del personal de esta Unidad, de Campos Díaz, como asimismo el Libro de Estadística de la Delincuencia que se lleva en este Destacamento, se constató que Campos no registra detención antes ni después de la fecha señalada en el destacamento". Firma: Evaristo Garcés Rubilar. Suboficial Mayor de Carabineros.

A fs. 7, con fecha 11 de abril de 1975, la Corte determina "Que de los antecedentes reunidos, consta que Sebastián Hernaldo Campos Díaz no se encuentra detenido ni existe orden de detención en su contra emanada de alguna autoridad competente, y visto lo dispuesto en los Arts. 306, 307 y 308 del Código de Procedimiento Penal, se declara sin lugar el recurso de amparo deducido a fs. 1 por doña Gretel del Carmen Campos Díaz, en favor de su hermano Sebastián Campos Díaz.

Sin perjuicio de ello se ordena instruir sumario al J. de Turno de Los Angeles.

A fs. 9 se apela la resolución precedente, la que es confirmada por la Corte con fecha 23 de abril de 1975.

NOMBRE : CARRASCO VARGAS, ABEL.  
CEDULA IDENTIDAD : 74.302, de Melipilla.  
FECHA NACIMIENTO : 12 de octubre de 1933.  
EDAD : 39 años a la fecha de la detención.  
ESTADO CIVIL : Casado.  
DOMICILIO : Campamento Los Canelos, Los Angeles.  
PROFESION U OFICIO : Obrero de la Central Antuco, Los Angeles.

### **HECHOS.**

Detenido en su domicilio, en el Campamento de Antuco, el día 28 de septiembre de 1973, alrededor de las 22.30 horas, por una patrulla de carabineros y militares, quienes procedieron en esa misma oportunidad a allanar la casa.

Fue trasladado detenido junto a su cónyuge, doña Eliana del Carmen Casanova Alarcón, hacia el Retén de Los Canelos. Antes de llegar allí se ordenó a la esposa regresar a la casa, y él continuó custodiado por numerosos militares.

Esa fue la última vez que lo vio su esposa, ya que al día siguiente nadie pudo indicarle el lugar preciso al que se le había trasladado, continuando esta situación hasta la fecha, pues Abel Carrasco Vargas continúa desaparecido.

### **ACCIONES LEGALES.**

El 11 de julio de 1975 interpone recurso de amparo, Rol 3.485, doña Eliana del Carmen Casanova Alarcón, en favor de su cónyuge, don Abel Carrasco Vargas, exponiendo: "en el mes de septiembre de 1973 residía con mi cónyuge y mis dos pequeños hijos en el pueblo de Los Canelos, provincia de Biobío. Mi marido trabajaba en la Planta Central Antuco, de Endesa".

"El 28 de septiembre de 1973 nos acostamos tem-

prano, ambos estábamos fatigados con el trabajo del día. Mi marido escuchaba noticias por radio alrededor de las 22,30 horas, cuando súbitamente la puerta de la casa fue abatida violentamente. La casa se llenó de militares y carabineros uniformados, los cuales preguntaron su nombre a mi esposo. Al darlo él, le ordenaron levantarse, dándole apenas tiempo para vestirse. Mientras tanto otros apuntaban con sus armas a mis hijos y a mí. Me conminaron a entregar las armas que mi marido me había dado para esconder, según decían. Yo negué terminantemente esta acusación, la casa y el sitio exterior fueron totalmente allanados. No se presentó orden alguna ni para detener a mi marido ni para allanar. Nos sacaron al camino. A mi marido lo llevaban delante y a mí atrás. Siempre rodeados de uniformados armados”.

“La casa estaba además entera rodeada de otros militares y de vehículos del Ejército. El grupo se dirigía hacia el Retén de Carabineros del pueblo. A mitad del camino nos encontramos con otras patrullas. El que las comandaba consultó qué estaba sucediendo. Luego se le informó; dijo que no había motivos para detenerme a mí y se me autorizó entonces volver a mi casa. Esta es la última vez que vi a mi esposo”.

A fs. 4 vta. la Corte tiene por interpuesto el recurso y ordena informes del Ministerio del Interior, Intendente Regional, Gobernador de Bío-Bío y Comandante del Regimiento de Los Angeles.

A fs. 5, 6 y 10 respectivamente, rolan informes del Ministerio del Interior, Intendente Regional, Gobernador de Bío-Bío y Comandante del regimiento, quienes expresan que la detención del mencionado Carrasco Vargas no ha sido decretada por esas autoridades e ignoran mayores antecedentes al respecto.

A fs. 12 la Corte, atendidos los antecedentes de autos, rechaza el recurso de amparo y ordena oficiar al Juzgado del Crimen de turno de Los Angeles a fin de que instruya proceso por el desaparecimiento de Abel Carrasco Vargas. Pronunciada por los ministros: Héctor Roncagliolo, Enrique Tapia, y el abogado integrante Alberto Colvin.

A fs. 13 se apela la resolución anterior. A fs. 15 la Corte Suprema confirma la resolución apelada.

**NOMBRE** : CEA CABEZAS, PEDRO PASCUAL.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 67.559, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Casado.  
**FECHA NACIMIENTO** : 10 de noviembre de 1923, en Quilleco.  
**EDAD** : 49 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Calle Orompello 851, Los Angeles.  
**PROFESION U OFICIO** : Mediero agrícola.

### **HECHOS.**

Según declaración jurada de su cónyuge, doña Adela Castillo Castillo, suscrita ante el Notario de Los Angeles, y de los fundamentos de hecho del recurso de amparo que interpuso ante la Corte de Apelaciones de Concepción el 2 de diciembre de 1974, Rol 3.264, que se analizará más adelante, los hechos y circunstancias de la detención y posterior desaparecimiento de esta persona, son los siguientes:

El 12 de octubre de 1973, a las 18 horas aproximadamente, fue detenido en el lugar de su trabajo, el predio agrícola de propiedad de Laura Sandoval, ubicado en la Subdelegación Pedregal, a orillas del río Caliboro, por efectivos de Carabineros de la Comisaría de Los Angeles, que acompañados de los civiles Vicente Puentes, domiciliado en Pedregal, y Guillermo Pacheco, domiciliado en Los Angeles, calle Lincoyán N° 102. Los carabineros y los nombrados civiles, que se movilizaban en una camioneta Station Wagon, sin exhibir orden de detención, procedieron a detener a Pedro Cea y a Damián Troncoso Sandoval, hijo de la dueña del predio, que se encontraba ocasionalmente en casa de su madre, ya que habitualmente vive en Santiago. En el vehículo mencionado los trasladaron al Retén El Alamo, y en la misma noche los trajeron a Los Angeles, donde quedaron detenidos en la comisaría de esa ciudad. Al día siguiente Damián Troncoso Sandoval fue trasladado al Regimiento de Los Angeles y Cea quedó en la comisaría, en muy malas condiciones físicas, según la información que el primero proporcionó cuando recuperó su libertad, cuatro meses después.

## **ACCIONES LEGALES.**

El 2 de diciembre de 1974 doña Adela Castillo Castillo interpuso recurso de amparo, Rol 3.264, en favor de su cónyuge, Pedro Pascual Cea Cabezas, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

Los fundamentos de hecho del recurso son similares a los que se desprenden de la relación anterior.

La Corte de Apelaciones tiene por interpuesto recurso de amparo y solicita informe al Comisario de Carabineros de Los Angeles.

A fs. 4 rola informe de Carabineros de Los Angeles señalando que sobre el amparado, se verificó los libros de guardia de la Comisaría e Investigaciones no registrando detención alguna. Más adelante señala que presumiblemente el amparado se fue del país hacia la República Argentina.

A fs. 5 la Corte ordena pedir informe a la III<sup>a</sup> División del Ejército.

A fs. 8 el General de Brigada de la III<sup>a</sup> División del Ejército informa: "cúmpleme expresar a US. que la mencionada persona no ha sido detenida por orden de esta Comandancia en Jefe ni existen antecedentes en relación a él conforme a los antecedentes entregados por el CIRE de Concepción y Los Angeles".

A fs. 8 con los antecedentes reunidos la Corte rechaza el recurso de amparo y ordena compulsar las piezas pertinentes y remitirlas al Juez del Crimen de Los Angeles, a fin de que instruya proceso por presunta desgracia de Pedro Cea Cabezas.

Aun cuando en el recurso hay constancia de haberse remitido las compulsas correspondientes el 22-01-75 en los Juzgados del Crimen de Los Angeles, no se instruyó el proceso correspondiente, por lo que se pidió recientemente el cumplimiento de la sentencia.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Diversas gestiones personales de la cónyuge ante autoridades de Gobierno, de Carabineros y Militares de la provincia de Bío-Bío.

**NOMBRE** : COUSSY BENAVIDES, PLUTARCO ENRIQUE.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 81.351, de Melipilla.  
**FECHA NACIMIENTO** : 22 de junio de 1941  
**ESTADO CIVIL** : Casado.  
**EDAD** : 32 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Campamento Rayendo, Central El Toro, ENDESA.  
**PROFESION U OFICIO** : Mecánico de montaje ENDESA, Los Angeles.

### **HECHOS.**

Detenido el 21 de septiembre de 1973 en los momentos en que se dirigía en un microbús de ENDESA, a su lugar de trabajo en la Central El Toro, por personal del Retén de Antuco, y junto a él se detuvo a otros 7 compañeros de trabajo.

Informada de la detención su cónyuge, por el testigo Jorge Gutiérrez Ulloa, se presentó al Retén de Antuco, donde se le ratificó la detención y pudo comprobar que en el Libro de Novedades y Guardia de esa unidad policial constaba la detención, e incluso aparecía la firma de Coussy Benavides, pero se le informó que se le había trasladado al Regimiento de Los Angeles.

A pesar de todas las gestiones realizadas por su esposa, no ha sido posible obtener antecedentes acerca del lugar de detención de Coussy Benavides, encontrándose a esta fecha aún desaparecido.

### **ACCIONES LEGALES.**

El 15 de julio de 1975 interpone recurso de amparo Rol 3.489, doña Mireya Adriana Rivera Véliz, cónyuge de Plutarco Coussy Benavides, declarando "en el mes de septiembre de 1973 yo residía con mi cónyuge y mis cuatro pequeños hijos en el campamento Rayenco, cerca de la

ciudad de Los Angeles. Mi cónyuge se desempeñaba como mecánico en la Central Eléctrica El Toro, de ENDESA, donde era delegado de su sección. El día 21 de septiembre de 1973 él se dirigía a su trabajo en El Toro junto con varios otros compañeros de trabajo, en un bus fletado por la ENDESA. A la altura del Retén de Carabineros de Antuco los uniformados de ese retén detuvieron el bus e hicieron bajar a todos los pasajeros, conduciéndoles al retén. Allí chequearon sus nombres con una lista que los carabineros tenían en su poder. Las personas que figuraban en esa lista, siete en total, entre ellos el amparado, quedaron detenidos en el retén, sin que se exhibiera orden de detención". Más adelante agrega "uno de sus compañeros de viaje que no quedó detenido, don Jorge Gutiérrez Ulloa, vino a verme y me comunicó lo sucedido".

A fs. 7 la Corte tiene por interpuesto recurso de amparo, informe al Ministerio del Interior, Intendente Regional, y Comandante en Jefe de la 2ª Zona Naval.

A fs. 8, 9 y 10 informa el Ministro del Interior, 2ª Zona Naval e Intendente Regional, que no tienen antecedentes de Coussy Benavides ni se ha dictado orden de detención contra él.

A fs. 12, en atención a los antecedentes que obran en autos, la Corte de Apelaciones rechaza recurso de amparo, ordenando oficiar al Juzgado del Crimen de Turno de Los Angeles a fin de que instruya proceso por el presunto desaparecimiento de Plutarco Coussay Benavides pronunciada por los Ministros Carlos Cerda, Ana Espinoza y Eleodoro Ortiz.

A fs. 14 se apela la resolución anterior.

A fs. 16 la Corte Suprema confirma la resolución apelada y ordena a la Corte de Concepción, adoptar las medidas necesarias a fin de supervigilar la marcha del proceso que se ordenó instruir en la resolución a fs. 12, debiendo comunicar en su oportunidad a esta Corte del resultado de dicha investigación, Rol 19.458.

A fs. 17 la Corte de Apelaciones dispone que al remitir las compulsas pertinentes al Juez de primera instancia debe hacérsele presente que debe comunicar a esta Corte el resultado de esta investigación.

El 2º Juzgado del Crimen de Los Angeles inició proceso Rol 16.911, por presunta desgracia.

A fs. 4 el Tribunal dio orden de investigar al servicio del ramo, haciendo presente que el sumario fue ordenado por la I. Corte de Concepción.

A fs. 5 devuelve orden Investigaciones de Los Angeles, manifestando que el funcionario encargado de la investigación se trasladó hasta la planta El Abanico, donde pudo establecer que hasta el año 1973 trabajó en las obras de la Centrol El Toro como mecánico, que en aquella oportunidad tenía su domicilio en el campamento de Rayenco. De las averiguaciones realizadas allí no se logró ningún antecedente que permitiera ubicar su paradero. También se averiguó en Retén de Antuco y Abanico y en ningún libro de esas unidades aparece el nombre de Plutarco Coussy Benavides.

A fs. 10 se declara cerrado el sumario, sobreseyéndose temporalmente, y a fs. 12 la Corte de Concepción aprueba la resolución consultada.

**NOMBRE** : CUEVAS PINCHEIRA, MIGUEL.  
**ESTADO CIVIL** : Casado, cinco hijos.  
**FECHA NACIMIENTO** : 24 de junio de 1932.  
**EDAD** : 41 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Calle Rosas 371, Santa Bárbara,  
 Los Angeles.  
**PROFESION U OFICIO** : Zapatero.

### HECHOS.

MIGUEL CUEVAS PINCHEIRA, que además de sus labores de zapatero, realizaba trabajos en el Fundo El Huache, de Santa Bárbara, fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 22 hrs., en su domicilio. Los aprehensores fueron un grupo de individuos integrado por civiles, carabineros, pertenecientes éstos a la dotación de la Tenencia de Santa Bárbara; los civiles fueron identificados —algunos— como Jorge Domínguez Larenas, Roberto Valdivia Dahme, Simón Mera Manosalva, los hermanos Manuel y Ricardo Barrueto, y Sergio Fuentes Valenzuela, agricultores de la zona, en su mayoría; y los carabineros fueron Jaime Godoy y Heraldo Pulgar Riquelme.

Los aprehensores —carabineros y civiles que vestían uniformes militares— ingresaron violentamente al interior de la casa, sin exhibir orden competente ni identificarse, procedieron a sacar a Cuevas Pincheira desde su cama, sin permitirle vestirse, y lo condujeron hasta uno de los vehículos en que se movilizaban, llevándoselo, presumiblemente, hasta el cuartel de Carabineros de Santa Bárbara.

Hasta allí concurrió, a tempranas horas de la mañana, la cónyuge de Cuevas Pincheira; los carabineros le informaron que había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles, a las 6 horas de ese mismo día. Inmediatamente se trasladó hasta esa ciudad, consultando en el regimiento, en la cárcel, en la Fiscalía Militar y en otros lu-

gares, sin que ninguno de ellos le informara sobre el paradero de su marido.

Los hechos expuestos están relatados en una Declaración Jurada prestada ante Notario Público por doña Norma Dromidia Panes Panes, cónyuge de Miguel Cuevas Pincheira. Expone también ella: "posteriormente me dirigí a Concepción, consultando también en todos los lugares existentes para la detención de los presos políticos; al no recibir información viajé hasta Santiago, realizando numerosas gestiones, resultando todas estériles, por lo que continúa haciendo gestiones para saber la verdad de lo que le ha ocurrido".

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

NOMBRE : FLORES BAEZA, CESAR  
AUGUSTO.  
CEDULA IDENTIDAD : 90.306, de Los Angeles.  
ESTADO CIVIL : Casado.  
FECHA NACIMIENTO : 15 de febrero de 1943.  
EDAD : 30 años a la fecha de la detención.  
DOMICILIO : Orompello 740, Los Angeles.  
PROFESION U OFICIO : Funcionario de CORA.

### HECHOS.

El día 12 de septiembre de 1973, don CESAR AUGUSTO FLORES BAEZA fue detenido en la esquina de las calles Valdivia y Galvarino, de Los Angeles, en los momentos en que transitaba junto a su padre, don Armando Emilio Flores Ruz, y su cónyuge, doña María Isabel Sanhueza. La detención la practicó una patrulla del Servicio de Investigaciones de Los Angeles, entre los que se encontraban los funcionarios Juan Burgos y Sergio Barra. Su padre en Declaración Jurada ante Notario señala: "Fue llevado junto a muchos otros ciudadanos al Gimnasio de la Industria IANSA, de esta ciudad, lugar donde lo visitamos junto a su cónyuge y le llevamos alimentos y ropas. Dos días después, vale decir el 14 de septiembre de 1973, quisimos verlo de nuevo y nos fue negada la visita. Supimos, entretanto, que desde IANSA fue trasladado, junto a otros detenidos, al Internado del Liceo de Hombres de esta ciudad, y posteriormente, junto al resto de los detenidos, al Regimiento de Infantería Reforzado N° 3, de Los Angeles. Durante todo este tiempo nos fue negada sistemáticamente la autorización para visitarlo". Termina declarando: "Mi esposa, América Baeza Vega, tiene actualmente la edad de 64 años. Actualmente vivimos solos, y tanto mi esposa como yo nos hemos hecho el firme propósito de que mientras vivamos no descansaremos hasta saber la suerte de nuestro hijo".

Carlos Alberto Castillo Llano, en declaración jurada prestada ante Notario el 5 de julio de 1978, expone: "A raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 1973, el día 15 del mismo mes fue detenido por funcionarios de Carabineros, y trasladado a la Primera Comisaría de Carabineros de esta ciudad y, aproximadamente a las 18 horas al Regimiento de Los Angeles, específicamente al gimnasio, donde pasó toda la noche.

Al otro día, 16 de septiembre, llegaron los demás detenidos de IANSA y Liceo de Hombres, entre los cuales venía César Flores Baeza, el que quedó ubicado en las tribunas del fondo del gimnasio, las cuales quedaban delante de la pieza que cobijaba a otro grupo de personas que estaban incomunicadas. Cerca de las 21 horas de ese mismo día fuimos trasladados a la cordillera en grupos de a 10. Yo quedé ubicado en el segundo grupo y César Flores en el cuarto. En ese lugar nos repartieron a todos los detenidos a una pieza que servía para guardar el forraje de las caballadas.

El suscrito y César Flores quedamos ubicados en la celda que se numeró como la cuarta. Al día siguiente permanecemos todo el día encerrados en la referida celda, y aproximadamente a la medianoche de ese día fue requerido a viva voz desde fuera de la celda. Pude reconocer las voces del Capitán Marchall y del Subteniente Walter Krupp.

De esta forma, reitero, en la medianoche del día 17 del mes de septiembre, César Flores fue sacado de la celda y nunca más lo vi".

"Al ser llamado, César Flores salió inmediatamente con lo que llevaba puesto solamente, que era una casaca de cuero color negro y unos pantalones de color oscuro. Sus demás pertenencias, un bolso, unas 3 ó 4 frazadas, quedaron en el lugar que ocupaba en la celda".

## **ACCIONES LEGALES.**

Don Armando Flores Ruz interpuso Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción, Rol 4.194, en favor de su hijo César Flores Baeza. Tanto el padre como la cónyuge del amparado fueron testigos pre-

senciales de su detención en la vía pública el día 12 de septiembre de 1973. A fin de allegar antecedentes que acrediten su detención, acompaña dos declaraciones juradas prestadas ante Notario de ex prisioneros que compartieron la celda número cuatro del Regimiento de Los Angeles, junto al amparado.

La Corte tuvo por interpuesto el recurso de amparo y ordena informes del Ministerio del Interior, Intendente Regional y Comandante en Jefe de la III División del Ejército; Prefecto de Carabineros e Investigaciones de Concepción y Los Angeles.

A fs. 6 rola informe del Comisario de Investigaciones de Los Angeles que señala "Revisados los archivos de esta Unidad Policial correspondiente al 12 de septiembre de 1973, la persona indicada no figura detenida y no aparece en días anteriores o posteriores a dicha fecha".

A fs. 7 rola informe del Prefecto de Carabineros de Los Angeles: "previa las averiguaciones del caso, me permito informar a US. que tanto en el Servicio de Investigaciones, Regimientos y Carabineros no se registran antecedentes sobre la detención del mencionado ciudadano".

A fs. 8 informa Investigaciones de Concepción señalando no tener antecedentes acerca de la detención de César Flores Baeza.

En igual sentido informan a fs. 9 y 10 el Intendente Regional y el Prefecto de Carabineros de Concepción.

A fs. 13 la Corte de Apelaciones en atención a los antecedentes de autos rechaza el recurso y ordena instruir el proceso correspondiente por la presunta desgracia de César Flores Baeza, al Juez del Crimen de Los Angeles.

El proceso correspondiente se encuentra actualmente en estado de sumario asentado en el Segundo Juzgado del Crimen de Los Angeles.

NOMBRE : GODOY ACUÑA, JOSE DOMINGO.  
CEDULA IDENTIDAD : 127.603, de Los Angeles.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
FECHA NACIMIENTO : 30 de julio de 1953.  
EDAD : 20 años a la fecha de la detención.  
DOMICILIO : Santa Bárbara, Los Angeles.  
PROFESION U OFICIO : Tractorista.

### HECHOS.

JOSE DOMINGO GODOY ACUÑA fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 14 horas, en su domicilio, mientras almorzaba. Hasta allí concurrió una patrulla compuesta por Carabineros de dotación de la Tenencia de Santa Bárbara y por un grupo de civiles que vestían uniformes de campaña del Ejército y que resultaron ser, preferentemente agricultores de la zona. Fuertemente armados procedieron, sin orden de autoridad competente, a introducirse a la morada, haciendo víctimas de toda clase de vejámenes e insultos a José Domingo y a su madre, la cual fue encerrada en la cocina de la casa por atreverse a protestar. Junto con golpearlo, procedieron a llevárselo con rumbo desconocido.

Los sujetos aprehensores resultaron identificados como los carabineros Heraldo Pulgar Riquelme y José Godoy Godoy. Los civiles eran Jorge Domínguez y su hijo Jorge Domínguez Larenas; los hermanos Manuel y Ricardo Barrueto, ambos dueños del Fundo El Huache; otro individuo llamado Simón Mena Manosalva, sin profesión conocida en ese entonces, y hoy funcionario del Servicio de Seguro Social en la oficina de Santa Bárbara; Sergio Fuentes Valenzuela, propietario en la zona, y Roberto Valdivia Dahme, sin profesión conocida.

Estos mismos individuos procedieron a detener, en el transcurso del día, a otras cinco personas, miembros de la misma familia: a José Mariano Godoy Acuña, José Nazario Godoy Acuña, Julio César Godoy Godoy, Deside-

rio Aguilera Solís y a Manuel Salamanca Mella, encontrándose todos ellos, también, desaparecidos. Además la misma patrulla detuvo a Jovino Aguilera Solís, a Taco Verdugo Salamanca y a Emiliano Aguilera Godoy, quedando estos tres en libertad el día 21 de septiembre de 1973.

Por los testimonios de estos últimos detenidos se sabe que José Domingo Godoy Acuña y los demás detenidos fueron entregados, alrededor de las 23 horas de ese día, al Retén de Carabineros de Santa Bárbara, y que permanecieron en el recinto del cuartel en calidad de detenidos.

Sin embargo, los familiares no han podido dar con su paradero.

Estos hechos están relatados en una declaración jurada prestada ante Notario Público, por doña Jacinta Godoy Acuña, hermana del afectado. El punto tercero de esta declaración es del siguiente tenor: "Después de estos hechos relatados no he sabido más de mi hermano y continúo haciendo las gestiones por saber la verdad de lo que le ha ocurrido".

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de amparo ingresado ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, el día 27 de mayo de 1975, Rol 3.443, en favor de José Domingo Godoy y otros (todas las personas detenidas el mismo día, con exclusión de los que se encontraban en libertad). Recurrente: doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña, hermana del afectado. En la presentación, además de un relato de los hechos, ésta solicitó oficiar a diversas autoridades de la zona a fin de que informaran acerca de los amparados. También pídesen pasen los antecedentes al señor Fiscal a fin de que inicie una investigación con el objeto de investigar la posible comisión de delitos en la detención de los amparados y solicitar la sanción de los autores de ellos. El Tribunal, proveyendo la presentación, dispuso solicitar informe telegráfico al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara.

A fs. 4 rola informe telegráfico del Jefe de la Tenencia de Santa Bárbara, señalando que en dicha unidad ni

en los destacamentos dependientes se registran las detenciones de los amparados, ni antes ni después de la fecha indicada en el Recurso de Amparo.

A fs. 6 informa el Intendente Regional, General Nilo Floody Buxton: "En relación con el oficio del Ant., informa a US. que la detención de don Julio César Godoy Godoy y de las otras personas que se mencionan en citado oficio, no ha sido dispuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto".

Al fs. 7 el tribunal resolvió solicitar informe al Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fs. 9 informa el Ministro del Interior: "Informo a US. que no registran antecedentes en este Ministerio personas a que refiérese Recurso de Amparo N° 3.443". Firma el Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx.

Sin perjuicio de lo anterior se dispuso oficiar al Juez del Crimen de Los Angeles a fin de que instruyera sumario por presunta desgracia de las personas nombradas.

A fs. 13 la recurrente apela del fallo, para ante la Excma. Corte Suprema.

A fs. 15, a la Primera Sala de la Corte Suprema, como medida para mejor resolver, dispuso oficiar a la Corte de Apelaciones de Concepción a fin de que este Tribunal diera cuenta si se cumplió el despacho del oficio señalado en el fallo al Juez del Crimen de Los Angeles y, en caso afirmativo y oyendo al señalado Juez, diera cuenta del estado del sumario. Con la misma finalidad se dispuso oficiar a la Fiscalía Militar de Los Angeles a fin de que remitiera a la Corte Suprema el proceso 17-73, instruido por dicha Fiscalía.

A fs. 16 rola informe telegráfico de la Corte de Apelaciones de Concepción. Se señala que no se ha despachado el oficio mencionado al Juez del Crimen de Los Angeles, debido a que la resolución que lo ordena no se encuentra ejecutoriada por estar pendiente el recurso de apelación interpuesto en su contra.

A fs. 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles: "En respuesta a su oficio N° 02.190, de 16 de julio de 1975, en relación con el Recurso de Amparo apelado N° 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol 25-73, caratulado contra RICARDO BARRUETO y OTROS, instrui-

do por el desaparecimiento de JULIO CESAR GODOY G. y OTROS". Firma el oficio Rafael Diez Muñoz, Fiscal.

A fs. 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

— **Denuncia por presunta desgracia:** Atendido lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el recurso de amparo, se inició sumario para investigar la presunta desgracia del afectado y los demás detenidos. El día 15 de marzo de 1976 el Juzgado del Crimen de Los Angeles se declaró incompetente y pasaron los antecedentes a la Fiscalía Militar.

En la Fiscalía Militar de Los Angeles se inicia proceso Rol 25-73, contra Ricardo Barrueto y otros, el cual se encuentra en estos momentos en el Juzgado Militar de Concepción, para su fallo.

NOMBRE : GODOY ACUÑA, JOSE MARIANO.  
 CEDULA IDENTIDAD : 100.590, de Los Angeles.  
 ESTADO CIVIL : Soltero.  
 FECHA NACIMIENTO : 28 de octubre de 1947.  
 EDAD : 25 años a la fecha de la detención.  
 DOMICILIO : Avda. La Feria s/n., Santa Bárbara.  
 PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.

### HECHOS.

JOSE MARIANO GODOY ACUÑA fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 23 horas, en la pensión en que pernoctaba, ubicada en calle Rozas, de Santa Bárbara.

Los aprehensores fueron un grupo de civiles, que vestían uniformes de campaña del Ejército, y estaban fuertemente armados. Eran acompañados por dos carabineros del Retén de Santa Bárbara: uno de ellos se llama José Godoy Godoy, y otro Heraldo Pulgar Riquelme. Los civiles, en su mayoría agricultores de la zona, eran: los hermanos Manuel y Ricardo Barrueto, Jorge Domínguez y Sergio Fuentes, los que ingresaron hasta la pieza en que alojaba José Mariano Godoy, fueron los hermanos Barrueto, dueños del Fundo El Huache. Fue llevado de inmediato al Retén de Carabineros de Santa Bárbara, en donde lo ingresaron conjuntamente con otros miembros de su familia: sus hermanos Domingo y José Nazario Godoy Acuña y sus cuñados Desiderio Aguilera Solís y Manuel Salamanca Mella, y su primo Julio César Godoy Godoy. Todos ellos habían sido detenidos en el curso del día por los mismos individuos.

Testigo de la detención de José Mariano fue la dueña de la pensión, doña Rosa Riquelme.

Todos los hechos expuestos están relatados en declaración jurada prestada por doña Jacinta Godoy Acuña, hermana de José Mariano, ante Notario Público. Al final de dicha declaración expone: "Después de estos hechos

relatados no he sabido más de mi hermano, y continúo haciendo gestiones por saber la verdad de lo que le ha ocurrido”.

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo: Ingresado ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción el 27 de mayo de 1975. Enrolado con el N° 3.443, en favor de José Domingo Godoy y otros. La recurrente es doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña; en él solicita se oficie a diversas autoridades militares y civiles de la zona a fin de que informen acerca de los amparados. Además solicita pasen los antecedentes al señor Fiscal, con la finalidad de que investigue la posible comisión de delitos en torno a los hechos de la detención y solicite el castigo para los que resultaren culpables.

Proveyendo a la presentación, el Tribunal dispuso solicitar informes telegráficos al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara.

A fs. 4 rola el informe telegráfico del Jefe de Carabineros de Santa Bárbara: “En esta Tenencia ni destacamentos dependientes no registran detenciones Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, antes ni después fecha indicada causa 3.443”. Firma Suboficial Garcés.

A fs. 6 informa Intendente Regional Nilo Floody Buxton: “En relación con el oficio del ANT., informo a US. que la detención de don Julio César Godoy Godoy y las otras personas que se mencionan en el citado oficio, no ha sido dispuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto”.

A fs. 7 el Tribunal resolvió solicitar informe al Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fs. 9 informa el Ministerio del Interior: “Informo a US. que no registran antecedentes en este Ministerio personas a que refiérese Recurso de Amparo N° 3.443”. Firma Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx.

A fs. 13 la recurrente interpone recurso de apelación concediéndose para ante la Corte Suprema.

A fs. 15, como medida para mejor resolver, la Primera Sala de la Corte Suprema, dispuso oficiar a la Corte de Apelaciones de Concepción a fin de que informara y diera cuenta si despachó el oficio ordenado al Juez del Crimen de Los Angeles y, oyendo a éste, informara, también, del estado de la tramitación de la causa por presunta desgracia. Para el mismo efecto dispuso oficiar a la Fiscalía Militar de Los Angeles a fin de que remitiera a la Corte Suprema la causa 17-73, instruida por dicha Fiscalía.

A fs. 16 rola informe telegráfico de la Corte de Concepción, en el cual se indica que, por no encontrarse ejecutoriado el fallo que dispuso el oficio al Juez del Crimen de Los Angeles, por haberse interpuesto recurso de apelación, no se ha despachado el oficio.

A fs. 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles: "En respuesta a su oficio N° 02190 de 16 de julio de 1975, en relación con el recurso de amparo apelado número 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol N° 25-73, caratulado contra Ricardo Barrueto y otros, instruido por el desaparecimiento de Julio César Godoy G. y Otros".

A fs. 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

— **Denuncia por presunta desgracia:** Conforme a lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción se inició investigación por la presunta desgracia de los amparados.

El Juzgado del Crimen de Los Angeles inició proceso, rol, declarándose incompetente el 15 de abril de 1976 y remitiendo los antecedentes a la Fiscalía Militar de Los Angeles.

En la Fiscalía Militar de Los Angeles se inició proceso Rol 25-73 contra Ricardo Barrueto y Otros la que en estos momentos se encuentra en el Juzgado Militar de Concepción para fallo.

**NOMBRE** : GODOY ACUÑA, JOSE NAZARIO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 119.197, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Soltero.  
**FECHA NACIMIENTO** : 12 de junio de 1952.  
**EDAD** : 21 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Avda. La Feria s/n. Santa Bárbara.  
**PROFESION U OFICIO** : Obrero agrícola.

### HECHOS.

JOSE NAZARIO GODOY ACUÑA fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 16.30 horas, por un grupo compuesto por tres carabineros de Santa Bárbara y por algunos civiles que vestían uniformes de campaña del tipo que usa el Ejército, propietarios agrícolas de la zona. Sin exhibir orden de autoridad competente ni dar explicaciones acerca de su actitud, obligaron a José Nazario a descender del tractor que conducía Alberto Aguilera Godoy, sobrino suyo; lo golpearon con las culatas de las armas que portaban, lo maniataron e introdujeron en una de las camionetas en que se movilizaban.

Entre los aprehensores se individualizó a los carabineros Heraldo Pulgar Riquelme y José Godoy Godoy, y a los civiles Jorge Domínguez Larenas, a los hermanos Manuel y Ricardo Barrueto, todos agricultores, éstos dos últimos propietarios del Fundo El Huache, lugar de trabajo del afectado y sitio en que se practicó su aprehensión. También participaron en la detención —armados y vistiendo ropas de militares en campaña— los vecinos de Santa Bárbara, Simón Mena Manosalva, sin profesión conocida en ese entonces y hoy funcionario del Servicio de Seguro Social en la oficina de Santa Bárbara; Sergio Fuentes Valenzuela, propietario, y Roberto Valdivia Dahme, sin profesión u oficios conocidos.

En el mismo procedimiento detuvieron a Alberto Aguilera Godoy al cual pusieron en libertad, luego de habersele despojado de una suma de dinero que llevaba consigo.

Esta misma patrulla detuvo en el transcurso del día a otras cinco personas, todos familiares de José Nazario: José Mariano y José Domingo Godoy Acuña, hermanos de aquel; su primo Julio César Godoy Godoy, y a Desiderio Aguilera Solís y Manuel Salamanca Mella, ambos cuñados de los hermanos Godoy Acuña, todos los cuales fueron conducidos hasta el cuartel de Carabineros de Santa Bárbara. Todos los cuales, hasta la fecha, se encuentran desaparecidos. También se detuvo y se condujo a la misma unidad policial a Jovino Aguilera Solís, a Taco Verdugo Salamanca y a Emiliano Aguilera Godoy, los que fueron dejados en libertad al día siguiente.

Todos los detenidos desaparecidos fueron entregados aproximadamente a las 23 horas del día 20 de septiembre al Retén de Carabineros de Santa Bárbara, según les consta a los detenidos que fueron liberados.

Los hechos consignados están relatados en declaración jurada prestada ante Notario Público por doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña. En la parte final de ella expresa: "Después de estos hechos relatados no he sabido más de mi hermano y continúo haciendo las gestiones por saber la verdad de lo que le ha sucedido".

## **GESTIONES JUDICIALES.**

— **Recurso de Amparo:** Con fecha 27 de mayo de 1975, doña Jacinta Godoy Acuña, interpuso un Recurso de Amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, en favor de todos los detenidos nombrados y que hasta la fecha no habían recobrado su libertad y cuyos paraderos se desconocía. El amparo fue ingresado bajo el Rol número 3.443.

En él la recurrente expone las circunstancias de las detenciones, solicitando se oficiara a diversas autoridades militares y administrativas de la zona, y, finalmente, se pusiera en conocimiento de los antecedentes al señor Fiscal a fin de que investigara la posible comisión de

delitos por parte de los aprehensores y solicitar las sanciones correspondientes. Proveyendo a la presentación, la Corte de Apelaciones dispuso acoger a tramitación el recurso y ordenó oficiar al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara, mediante telegrama.

A fs. 4 de los autos rola el informe telegráfico del Jefe de Carabineros de Santa Bárbara: "En esta Tenencia ni destacamentos dependientes no registran detenciones Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, antes ni después fecha indicada causa 3.443". Firma Suboficial Garcés.

A fs. 6 rola informe del Intendente Regional Nilo Floody Buxton: "En relación con el oficio del ANT., informo a US., que la detención de don Julio César Godoy Godoy y de las otras personas que se mencionan en el citado oficio, no ha sido despuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto".

A fs. 7 el Tribunal resolvió solicitar informe al Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fs. 9 informa el Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx: "Informo a US. que no registran antecedentes en ese Ministerio personas a que refiérese Recurso de Amparo N° 3.443".

A fs. 11 rola el fallo rechazando el recurso. Sin perjuicio de lo anterior, dispone oficiar, al Juez del Crimen de Turno de Los Angeles a fin de que inicie sumario para investigar la presunta desgracia de los amparados.

A fs. 13 la recurrente interpone recurso de apelación en contra del fallo, concediéndosele para ante la Corte Suprema, elevándose los autos para el conocimiento de este tribunal.

Como medida para mejor resolver, corriente a fs. 15 de los autos, la Primera Sala de la Corte Suprema dispuso oficiar a la Corte de Concepción a fin de que informara si se despachó el oficio ordenado en el fallo al juez de Los Angeles y en caso afirmativo y oyendo a éste, informara sobre el estado de la tramitación de la causa. Para el mismo efecto —medida para mejor resolver— la Sala dispuso oficiar a la Fiscalía Militar de Los Angeles con el

objeto de que ésta remitiera a la Corte Suprema la causa Rol 17-73, instruida por dicha Fiscalía.

A fs. 16 rola informe telegráfico de la Corte de Apelaciones de Concepción, señalando que, por no encontrarse ejecutoriado el fallo que los dispuso, al interponerse apelación en su contra, no se ha despachado el oficio al Juez del Crimen de Los Angeles.

A fs. 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles, firmado por el Fiscal Rafael Diez Muñoz: En respuesta a su oficio N° 02190 de 16 de julio de 1975, en relación al Recurso de Amparo apelado N° 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol N° 25-73, caratulado contra RICARDO BARRUETO Y OTROS, instruido por el desaparecimiento de JULIO CESAR GODOY G. Y OTROS".

A fs. 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

— **Denuncia por presunta desgracia:** Conforme a la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción se inició investigación presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Los Angeles. El cual se declaró incompetente remitiéndose los antecedentes a la Fiscalía Militar de Los Angeles con fecha 15 de marzo de 1976. Existe además causa Rol 25-73 de la Fiscalía Militar de Los Angeles seguida en contra de Ricardo Barrueto y otros, la cual se encuentra en el Juzgado Militar de Concepción para su fallo.

Hasta la fecha José Nazario Godoy Acuña sigue desaparecido.

## 395

**NOMBRE** : GODOY GODOY, JULIO CESAR.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 54.876, de Los Angeles.  
**ESTADO CIVIL** : Casado, 4 hijos.  
**FECHA NACIMIENTO** : 3 de septiembre de 1917.  
**EDAD** : 56 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Fundo "El Huache", Santa Bárbara.  
**PROFESION** : Obrero agrícola.

### HECHOS.

JULIO CESAR GODOY GODOY fue detenido el día 20 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 12.30 horas, en su lugar de trabajo en el Fundo "El Huache" de Santa Bárbara. Los aprehensores fueron los individuos de una patrulla de carabineros pertenecientes a la dotación del Retén de Santa Bárbara entre los que se identificó a los funcionarios Heraldo Pulgar Riquelme y Jaime Godoy Godoy. Acompañaban a los carabineros —participando activamente en la detención— los civiles Jorge Domínguez, el hijo de éste Jorge Domínguez Larenas, Manuel y Ricardo Barrueto, agricultores todos y los Barrueto, propietarios del Fundo "El Huache", Simón Mena Manosalva, sin profesión conocida en ese entonces y hoy funcionario del Servicio de Seguro Social, oficina de Santa Bárbara; Sergio Fuentes Valenzuela y Roberto Valdivia Dahme, vecinos de esa localidad. Todos estos civiles llevaban vestuarios similares a los usados por personal del Ejército en campaña e iban fuertemente armados de metralletas y otras armas. Se movilizaban los aprehensores en tres vehículos: una camioneta de propiedad de Manuel Barrueto, de color verde claro; otra camioneta de propiedad de Jorge Domínguez, padre, de color amarillo, y una tercera, de propiedad de la Municipalidad de Santa Bárbara, de colores amarillo y verde.

Julio César Godoy Godoy fue amenazado con las armas de fuego, haciendo sus aprehensores disparos para

amedrentarlo, castigándolo duramente, con golpes de pies y puños. Testigo presencial de estos hechos fue el hijo de Julio César Godoy Godoy, Segundo Godoy, que lo acompañaba.

En uno de los vehículos fue conducido hasta el Retén de Santa Bárbara, en donde se le juntó con otros presos: sus primos José Domingo, José Nazario y José Mariano Godoy Acuña y los cuñados de éstos, Desiderio Aguilera Solís y Manuel Salamanca Mella, todos ellos detenidos por las mismas personas en el transcurso del día 20 de septiembre de 1973. También detuvieron a Jovino Aguilera Solís, a Taco Verdugo y a Emiliano Aguilera Godoy. Los últimos tres nombrados obtuvieron su libertad el día 21 de septiembre de 1973, no ocurriendo lo mismo a los demás, permaneciendo hasta la fecha desaparecidos los restantes seis. De tal modo a los liberados les consta la permanencia de los que continuaron presos en el recinto del Retén de Carabineros de Santa Bárbara, los días 20 y 21 de septiembre.

Los hechos relatados están contenidos, entre otros antecedentes, en una declaración jurada prestada ante Notario Público, en la ciudad de Los Angeles, por la cónyuge de Julio César Godoy, doña María Jesús Godoy Montecinos. En la parte final de este documento se expresa: "TERCERO: Después de los hechos relatados, no he sabido más de mi cónyuge y continúo haciendo las gestiones por saber la verdad de lo que le ha ocurrido".

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido, sin que sus familiares hayan logrado averiguar la suerte corrida por él, luego de su detención, e ignoran si vive o está muerto.

## **ACCIONES LEGALES.**

— **Recurso de Amparo:** Ingresado ante la Corte de Apelaciones de Concepción el 27 de mayo de 1975. Enrolado con el N° 3.443, en favor de José Domingo Godoy y otros. La recurrente es doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña y, además de la relación de los hechos, solicita en su presentación a la Corte, se oficie a diversas autoridades militares y civiles de la zona a fin de que infor-

men acerca de los amparados. Además solicita pasen los antecedentes al señor Fiscal con la finalidad de que investigue la posible comisión de delitos en torno a los hechos de la detención y solicite el castigo para los que resultaren culpables.

Proveyendo a la presentación el Tribunal dispuso solicitar informes telegráficos al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara.

A fs. 4 rola el informe telegráfico del Jefe de Carabineros de Santa Bárbara: "En esta Tenencia ni destacamentos dependientes no registran detenciones Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, antes ni después de la fecha indicada causa 3443" Firma Suboficial Garcés.

A fs. 6 informa Intendente Regional Nilo Floody Buxton: "En relación con el oficio del ANT., informo a US. que la detención de don Julio César Godoy Godoy y de las otras personas que se mencionan en el citado oficio, no ha sido dispuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto".

A fs. 7, el Tribunal resolvió solicitar informe a Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fs. 9 informa el Ministerio del Interior: "Informo a US. que no registran antecedentes en este Ministerio personas a que se refiere Recurso de Amparo N° 3.443". Firma Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx.

A fs. 11 rola el fallo; rechazando el recurso. Sin perjuicio de lo anterior se resolvió oficiar al Juez del Crimen de Turno de Los Angeles a fin de que iniciara sumario para investigar la presunta desgracia de las personas nombradas.

A fs. 13 la recurrente interpuso recurso de apelación, concediéndosele para ante la Corte Suprema.

A fs.-15, como medida para mejor resolver, la Primera Sala de la Corte Suprema, dispuso oficiar a la Corte de Apelaciones de Concepción a fin de que informara y diera cuenta si despachó el oficio ordenado al Juez del Crimen de Los Angeles y, oyendo a éste, informara, también, del estado de la tramitación de la causa por presunta desgracia. Para el mismo efecto dispuso oficiar a la Fiscalía Mi-

litar de Los Angeles a fin de que remitiera a la Corte Suprema la causa 17-73, instruida por dicha Fiscalía.

A fs. 16 rola informe telegráfico de la Corte de Concepción; informa que, por no encontrarse ejecutoriado el fallo que dispuso el oficio al Juez del Crimen de Los Angeles, por haberse interpuesto recurso de apelación, no se ha despachado el oficio.

A fs. 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles: "En respuesta a su oficio N° 02190 de 16 de julio de 1975, en relación con el recurso de amparo apelado N° 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol N° 25-73, caratulado contra Ricardo Barrueto y otros, instruido por el desaparecimiento de Julio César Godoy Godoy y otros". Firma el oficio Rafael Diez Muñoz, Fiscal.

A fs. 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

**Denuncia por Presunta Desgracia:** Conforme a lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Concepción se inició investigación por la presunta desgracia de los amparados.

Con fecha 15 de marzo de 1976 se remitieron antecedentes a Fiscalía Militar de Los Angeles por incompetencia.

Además en Fiscalía Militar de Los Angeles se instruyó proceso Rol 25-73 seguido contra Ricardo Barrueto y otros, la cual se encuentra en el Juzgado Militar de Concepción, para su fallo.